**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID,** integrante y en representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los artículos, 167 fracción I, 169, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso, **a presentar Iniciativa con carácter de decreto a efecto adicionar la fracción VII del articulo 6 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua, a fin de adicionar como modalidad de violencia, el concepto de violencia digital, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la conmemoración del día internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se celebra el 25 de noviembre, reconocemos la gran lucha que se ha dado para prevenir toda clase de violencia, por lo que, dentro del nuestro Estado siempre ha sido un tema que hemos tratado de erradicar, emprendiendo acciones, para esto, desde nuestras atribuciones nos corresponde brindar un marco legal que brinde seguridad, defensa y medios para erradicar este mal con el que tantas mujeres viven diario.

Las formas de ejercer violencia a una violencia aparecen a través de distintas modalidades, las cuales son las manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en el que se presenta la violencia de genero contra las mujeres que van desde los ámbitos o espacios, como la violencia familiar, laboral, en la comunidad, política, entre otras.

En los últimos años se ha presentado con más frecuencia lo que se le llama violencia digital. Para la **ONU MUJERES,** la violencia digital es entendida como la violencia que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico, o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad y a la integridad e impide el empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de los derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión y a la información, la protección de datos personales y el acceso a la justicia.

Así como, el **Fondo de Población de las Naciones Unidas**, lo define como el acto de violencia perpetrado por uno o más individuos contra una persona por razón de género, que tiene su origen en la desigualdad de género y en las normas de género y que se comete, asiste, agrava y amplifica de forma total o parcial mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones o medios digitales.

Para octubre del 2022, de acuerdo con datos proporcionados por la Fiscalía del Estado en Chihuahua existen 1,159 denuncias por el delito de violencia digital y la mayoría de estas corresponden al género femenino.

Desde el 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha levantado el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), el cual tiene por objeto generar información estadística que permita conocer del ciberacoso entre las personas de 12 en adelante.

De acuerdo con el ultimo MOCIBA del 2021, Chihuahua está ubicado en la posición octava entre los diez estados con mayor violencia digital. Así como, la Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los hogares (ENDUTIH) estimo que el 80.6% de la población de 12 años y más es usuaria de internet en Chihuahua, es decir, 3 millones 16 mil 752 personas. De esta cantidad el 24.7% es decir, 745,138, indicaron que fueron víctimas de ciberacoso.

Según el MOCIBA 2021 por rango de edad:

El 30% de las mujeres de 20 a 19 años fueron víctimas de violencia digital.

El 29.9% de las mujeres de 12 a19 años fueron víctimas de violencia digital.

El 22.9% de 30 a 39 años fueron víctimas de violencia digital.

El 17.8% de 40 a 49 años fueron víctimas de violencia digital.

El 11.6% de 50 a 59 años fueron víctimas de violencia digital.

El 11.2% de 60 y más años fueron víctimas de violencia digital.

Así mismo, el MOCIBA marca cuales fueron las situaciones de ciberacoso experimentadas por las mujeres en chihuahua dentro de las cuales las más enunciadas fueron: Mensajes ofensivos, llamadas ofensivas, recibir contenido sexual sin autorización, insinuaciones o propuestas sexuales y amenazas de publicar o vender información, imágenes o videos de contenido sexual.

Diversas organizaciones en sus datos muestran que de julio a septiembre del 2022 han recibido más de 40 llamadas de mujeres chihuahuenses, exponiendo situaciones de violencia sexual a través de internet.

Reconociendo que las mujeres en chihuahua han sido víctimas de este tipo de violencia, se considera necesario tomar las medidas legislativas para la protección contra el combate de dichas conductas.

Lo que se busca con esta reforma no es tipificar el delito, ya que lo encontramos dentro de nuestro código penal en el artículo 180 bis, lo que se busca es agregar el medio conductor de la violencia al adicionar a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la fracción VII al artículo 6to en el cual se mencionan las distintas modalidades de violencia.

En la Ley general de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona en su artículo 20 Quater.-

“Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

 Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

 La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal”

Otros estados como Nuevo León, Jalisco y la Ciudad de México ya agregaron esta modalidad a sus leyes estatales de las mujeres a una vida sin violencia, en el Municipio de chihuahua encontramos esta modalidad de violencia dentro del protocolo para la prevención, atención y sanción de casos de violencia en razón de genero contra las mujeres al interior del gobierno municipal, en el capítulo II; los tipos y modalidades de violencia en el cual ya contempla la violencia digital.

Estos actos de violencia pueden traer consigo agravio a la reputación de la víctima, deteriorando su imagen pública, así como, el sentimiento de humillación y traición que eso implica, además provocar o desencadenar problemas psicológicos como ansiedad o depresión que pueden terminar en caso de suicidio.

Estas reformas son claves para garantizar la dignidad de cualquier mujer pues los efectos de tal violencia afectan seriamente la vida privada y pública de las víctimas, por lo que someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. - **Se adiciona la fracción VII del artículo 6 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactada en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:**

I a V…

**VII: Violencia Digital.** Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida o en su imagen propia

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se comentan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el código penal del estado de Chihuahua.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

DADO en el oficialía de partes del H. Congreso del Estado, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**